

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MAYO 10 DEL AÑO 2014.

No. 19

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 358.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DEL TULE, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 366.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO CHAZUMBA, HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 22**

**DECRETO NÚM. 374.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 30**

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 374

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Guevea de Humboldt, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$12'731,823.68

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 10 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 366.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Chazumba, Distrito de Huajuapán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$12'731,823.68
IMPUESTOS	21,250.00
Impuestos sobre los ingresos	10,000.00
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	7,050.00
Impuesto predial	6,550.00
Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	2,000.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	2,000.00
Accesorios de impuestos	1,700.00
Multas	1,000.00
Recargos	200.00
Gastos de Ejecución	500.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.	500.00
Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	37,200.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	35,000.00
Saneamiento	35,000.00
Accesorios de contribuciones de mejoras	1,700.00
Multas	1,000.00
Recargos	200.00
Gastos de Ejecución	500.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios anteriores no vigentes en la ley de ingresos actual	500.00
Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	500.00
DERECHOS	111,700.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	17,000.00
Mercados	12,000.00
Panteones	5,000.00
Derechos por prestación de servicios	92,500.00
Alumbrado Público	8,000.00
Aseo Público	4,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,000.00
Licencias y permisos	5,000.00

Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	5,000.00	Convenios Federales		1.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	7,000.00	Programas Federales		1.00
Permisos de Anuncios y Publicidad	2,000.00	Convenios Estatales		1.00
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	8,000.00	Programas Estatales		1.00
Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	50,000.00	Convenios Particulares		1.00
Accesorios de derechos	1,700.00	Particulares		1.00
Multas	1,000.00	TOTAL DE INGRESOS		\$12'731,823.63
Recargos	200.00			
Gastos de Ejecución	500.00			
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	500.00	ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los ingresos por fuente de financiamiento y económica.		
Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	500.00			
<b>PRODUCTOS</b>	<b>8,200.00</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>FUENTE DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>TIPO DE INGRESOS</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>6,000.00</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>INGRESO ESTIMADO</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	2,000.00	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes
Derivado de Bienes Muebles	3,000.00	Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos Financieros	1,000.00	Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes
Accesorios de productos	1,700.00	Impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes
Multas	1,000.00	Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes
Recargos	200.00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes
Gastos de Ejecución	500.00	Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	500.00	Accesorios de impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores no vigentes en la Ley actual	500.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>14,200.00</b>	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>6,000.00</b>	Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes
Multas	4,000.00	Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	2,000.00	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes
Accesorios de aprovechamientos	1,700.00	Contribuciones de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes
Multas	1,000.00	Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes
Recargos	200.00	Accesorios de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes
Gastos de Ejecución	500.00	Multas	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>OTROS APROVECHAMIENTOS</b>	<b>6,000.00</b>	Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes
Donativos	3,000.00	Gastos de Ejecución	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos Diversos	3,000.00	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	500.00	Contribuciones de Mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual	Recursos Fiscales	Corrientes
Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual	500.00	<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>12'539,270.68</b>	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>3'900,975.00</b>	Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo Municipal de Participaciones	2,908,753.00	Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo de Fomento Municipal	751,520.00	Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo de Compensación	88,764.00	Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel	151,938.00	Aseo Público	Recursos Fiscales	Corrientes
<b>APORTACIONES</b>	<b>8'638,295.68</b>	Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes
Ramo 33 fondo III	6'261,480.04	Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	6'246,480.04	Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes
Productos Financieros Fondo III	15,000.00			
Ramo 33 fondo IV	2'376,815.64			
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	2'361,815.64			
Productos Financieros Fondo IV	15,000.00			
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>			



**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**Apartado Único. Del impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto será por los eventos que se realicen únicamente en las festividades anuales, eventos culturales organizados por el municipio, casa de la cultura u otra organización.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Tratándose de Circos por los días que de su función sin exceder 8 días	\$1,500.00
Todos los juegos o diversiones a través de aparatos mecánicos o eléctricos accionados por fichas o monedas	250.00
Todos los Juegos o diversiones Mecánicos o eléctricos accionados mediante pagos o cuotas directas a los sujetos de este impuesto	1,500.00
Jarriepo, carrera de caballos, pelea de gallos	500.00
Bailes con fines lucrativos	1,500.00
Bailes sin fines lucrativos	600.00

Este impuesto deberá ser enterado en la Tesorería Municipal a más tardar dos días antes de llevarse a cabo los eventos.

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- Hora señalada para que inicie el evento.
- Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.

b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.

c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.

d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 9.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 N.º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del Impuesto Predial:**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 12.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO	
ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M2
A	
B	
C	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	
AGENCIAS Y RANCHERÍAS	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
AGRÍCOLA	
AGOSTADERO	APLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
FORESTAL	
NO APROPIADOS PARA USO AGRÍCOLA	
BASES MÍNIMAS	
BASE MÍNIMA SUELO URBANO	3 SMVG
BASE MÍNIMA SUELO RÚSTICO	1.5 SMVG

**ARTÍCULO 14.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 15.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los

funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 16.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 50%, durante los meses de marzo, abril y mayo se realizara el 30% de descuento sobre el impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### Apartado B. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles:

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 19.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

CONCEPTO	CUOTA POR m <sup>2</sup>
Habitación tipo medio	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.10 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.10 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 20.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO TERCERO

##### IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

**ARTÍCULO 21.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 22.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 23.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 24.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

i. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

ii. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.

iii. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

iv. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

#### CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 26.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 27.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 28.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 29.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual.

**ARTÍCULO 30.-** Se consideran rezagos de impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

#### TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

##### CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Apartado Único. Saneamiento

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 32.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**Apartado B. Panteones:**

**ARTÍCULO 40.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Derecho de panteón a originarios	\$100.00
Derecho de panteón foráneos	200.00
Reparación de lapidas o monumentos	50.00

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 34.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 36.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO**

**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Contribuciones de mejoras pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

**ARTÍCULO 38.-** Se consideran los ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley Actual.

**TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados:**

**ARTÍCULO 39.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en la tesorería municipal bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Vendedores ambulantes:	
Venta de elotes, hot dog, hamburguesas	\$100.00 mensual
Venta de globos, algodones, manzanas endulzadas	50.00 mensual
Venta de verduras y frutas en general	100.00 mensual
Venta de artículos diversos en días de plaza o tianguis	100.00 por día

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público:**

**ARTÍCULO 41.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Independientemente a lo anterior, los habitantes del municipio pagaran \$6.00 para el mantenimiento del alumbrado público municipal, el cual se pagara en la tesorería municipal cada dos meses.

**Apartado B. Aseo Público:**

**ARTÍCULO 42.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	POR SERVICIO
Recolección de basura hasta 10 kg	\$5.00
Recolección de basura hasta 20 kg	10.00

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR DOCUMENTO
Copias de documentos existentes en los archivos Municipales por hoja	\$40.00
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de alumbramiento, de buena conducta, de ingresos, de solvencia económica, de servicio comunitario, de no adeudo, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	35.00
De antecedentes no penales	50.00
Contrato de compra venta de terreno	1,000.00
Constancia de compra venta de terreno	500.00
Acta circunstanciada	150.00
Búsqueda de documentos por año	50.00
Constancia de apeo y deslinde	350.00
Constancia de anuencia para el servicio público de alquiler	2,000.00
Trámite de copia certificada de acta de nacimiento, matrimonio o defunción.	100.00

**ARTÍCULO 44.-** Están exentos del pago de estos derechos:

I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.

III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos:**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR PERMISO
Construcción en área de 100 metros cuadrados	\$50.00
Construcción en área de más 100.1 metros cuadrados	100.00
Fusión y subdivisión de predios	300.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios:**

**ARTÍCULO 46.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO ANUAL
Misceláneas, tiendas, cenaderías, comedores, juguerías, billares, cafeterías, internet	\$200.00	\$100.00
Minisúper, refaccionarias, local de maquinitas	200.00	100.00
Carnicerías, joyerías, tiendas de ropa y calzado	200.00	100.00
Tiendas materialistas o ferreterías	500.00	100.00
Papelerías, farmacias, bisutería	200.00	100.00
Sitio de taxis	300.00	100.00
Sitio de moto taxis	300.00	100.00
Ciber, internet	200.00	100.00

**ARTÍCULO 47.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 48.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.

3. Copia de licencia sanitaria actualizada.

4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:**

**ARTÍCULO 49.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	APERTURA	REFRENDO
Venta de bebidas alcohólicas en cantinas, bares y rockolas	\$1,000.00	\$500.00
Depósitos o vinaterías	800.00	400.00
Cantabar y billares	800.00	400.00
Restaurantes, comedores o similares	800.00	400.00
Tiendas, Misceláneas o similares.	800.00	400.00

**Apartado G. Permisos para Anuncios y Publicidad:**

**ARTÍCULO 50.-** La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Pintado o colocación de spots por pared o barda	\$100.00

**Apartado H. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:**

**ARTÍCULO 51.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR SERVICIO
Conexión al sistema de agua potable	\$250.00
Servicio de suministro de agua potable	100.00

**Apartado I. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 52.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 00.00

**ARTÍCULO 53.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 54.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 55.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



**ARTÍCULO 57.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO**

**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único.-** Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de ingresos actual.

**ARTÍCULO 59.-** Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles:**

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Renta de pista municipal	\$500.00
Renta de cancha municipal	500.00

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles:**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal de Oaxaca por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR HORA
Renta de autobús municipal	\$200.00
Renta de volteo	200.00

**Apartado C. Productos Financieros**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 63.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 65.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO TERCERO**

**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Productos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 67.-** Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas
- b) Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones
- c) Accesorios de aprovechamientos
- d) Otros aprovechamientos

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
Escándalos en vía pública	\$500.00
Faltas a la moral, insultos a la autoridad y a terceros, tirar basura en vía pública	500.00
Daños a propiedad ajena o patrimonio municipal	500.00
Pinta o grafiti	300.00
Arrojar aguas negras a vía pública o al río o arroyos	500.00

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones**

**ARTÍCULO 71.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 72.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 73.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 74.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO  
OTROS APROVECHAMIENTOS

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

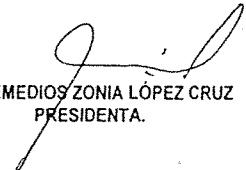
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de enero de 2014.

Apartado A. Donativos


ARTÍCULO 75.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

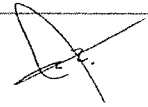
Apartado B. Aprovechamientos Diversos

ARTÍCULO 76.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

  
DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ  
PRESIDENTA.

ARTÍCULO 77.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.


  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
SECRETARIO.

  
DIP. RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO  
SECRETARIO.

CAPÍTULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Apartado Único. Aprovechamientos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la ley de Ingresos Actual

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal.

  
DIP. SERGIO ANDRÉS BELLO GUERRA.  
SECRETARIO.

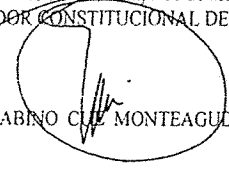
Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

TÍTULO SÉPTIMO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

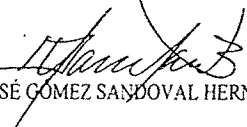
Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 16 de abril del 2014.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
LIC. GABINO C. MONTEAGUDO.

CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES

ARTÍCULO 80.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS

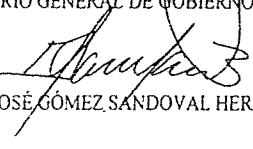
ARTÍCULO 81.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 16 de abril del 2014.  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

  
LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

A l c . . .

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 374.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, para el ejercicio fiscal 2014.